



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 221 - 2023-MDA/A

Amarilis, 10 de julio del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTOS:

El Informe N° 001-2023-MDA/P, de fecha 10 de julio del 2023, emitido por Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 001-2023-MDA/CS-01; Informe N° 057-2023-MDA/GM de fecha 10 de julio de 2023, emitido por el Gerente Municipal; Informe Legal N° 267-2023-MDA-GAJ de fecha 10 de julio de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20º, concordante con el artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se estipula como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía con las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo con sujeción a las Leyes.

Que, el artículo 34º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados"*.

Que, el numeral 8.2 del artículo 8º del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado señala que: *"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento"*.

Que, el numeral 44.2 del artículo 44º del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado prescribe que: *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco [...]"*.

Que, el numeral 44.1 del artículo 44º del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, establece que: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales,*





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”.

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE mediante Opinión N° 018-2018/DTN, de fecha 08 de febrero del 2018, manifiesta en su apartado 2.3., lo siguiente: “[...] cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.** Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección”.

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE mediante Opinión N° 018-2018/DTN, de fecha 08 de febrero del 2018, concluye en su apartado 3.3., lo siguiente: “**Cuando el requerimiento no cuente con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento – de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento –, se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que “contravengan las normas legales”, según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley; por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato”.**

Que, mediante Informe N° 001-2023-MDA/P de fecha 10 de julio del 2023, el Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 001-2023-MDA/CS-01, convocada para la Adquisición de Productos del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Amarilis, en coordinación con el área usuaria, solicita la nulidad del Procedimiento de Selección debido a las observaciones de la Dirección de Gestión de Riesgos:

- (i) Sobre el ítem I – Leche Evaporada, por un lado, se ha requerido la presentación de lata de 400 gramos a más y, por otro, también se requiere la presentación en “lata” de 410 gramos en empaque “lata, tetrapack, bolsa”, lo cual resultaría incongruente.
- (ii) El bien correspondiente al ítem I sería “leche evaporada entera” y a la vez se solicitaría “leche de vaca” o “leche de vaca entera”, lo cual resultaría incongruente.
- (iii) Los alimentos que componen la ración deberían estar compuestos por insumos de origen nacional de conformidad con el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 27470, modificado por la Ley 31554.
- (iv) No se aprecian el registro sanitario del bien ofertado del ítem II – Leche Evaporada, por lo que no podría evaluarse si dichos productos cumplirían con las especificaciones técnicas requeridas (ingredientes, forma de presentación, entre otras).
- (v) No se aprecia el registro sanitario del bien ofertada del ítem II – Hojuelas de avena, quinua, manzana, enriquecida con vitaminas y minerales precocidad en presentación de 500 gramos no podría evaluarse si dichos productos cumplirían con las especificaciones técnicas requeridas (forma de presentación, composición cualitativa de ingredientes, entre otras), más aún, cuando la Entidad mediante su informe técnico ha precisado que respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas del producto.

Que, con Informe N° 057-2023-MDA/GM, de fecha 10 de julio del 2023, el Gerente Municipal solicita





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

la nulidad del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 001-2023-MDA/CS-01, convocada para la Adquisición de Productos del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Amarilis, debido a las incongruencias advertidas por la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica a través de Informe Legal N° 267-2023-MDA-GAJ, de fecha 10 de julio del 2023, emite opinión favorable para que se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 001-2023-MDA/CS-01, convocada para la Adquisición de Productos del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Amarilis para el año 2023. Sumado a ello, precisa que se debe retrotraer el Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 1-2023-MDA/CS-1, a la etapa de convocatoria previo a la formulación de las modificaciones técnicas a cargo del área usuaria.

Que, atendiendo al Informe Legal N° 267-2023-MDA-GAJ de fecha 10 de julio del 2023 y demás actuados en el presente proceso administrativo, se puede considerar que las Bases Integradas del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 001-2023-MDA/CS-01, convocada para la Adquisición de Productos del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Amarilis para el año 2023, han incurrido en causal de nulidad.

Por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-MDA/CS-01, convocada para la **ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS,** para el año 2023, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos en la presente Resolución y en mérito a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado.

ARTÍCULO 2º.- RETROTRAER, del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-MDA/GS-01,** convocada para la **ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL,** para el año 2023, hasta la etapa de Convocatoria previo a la formulación de las modificaciones técnicas a cargo del área usuaria, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución y en mérito de lo dispuesto en el numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado.

ARTÍCULO 3º.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, al Comité de Selección, y demás órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Paduro
ALCALDE